



Resolución Directoral

Santa Anita, 27 de Mayo de 2015

Visto el Expediente Nº 14MP-06274-00, sobre Recurso de Apelación del servidor **Sabino Benigno QUIROZ COAGUILA**, interpuesto contra la denegatoria ficta de su solicitud de bonificación diferencial dispuesto por el artículo 184º de la Ley Nº 25303;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Nº 13MP-17061-00, presentado el 04 de diciembre 2013, el servidor **Sabino Benigno QUIROZ COAGUILA**, solicita el cumplimiento del artículo 53º Inc. b) del Decreto Legislativo Nº 276 y el Artículo 184º de la Ley Nº 25303, que dispone una bonificación diferencial mensual del 30% de la remuneración total al personal, funcionarios y servidores de la salud pública, que laboren en zonas rurales y urbano-marginales; así como el pago de los reintegros desde la vigencia del artículo 184º de la acotada Ley;

Que, con Memorando Nº 249-OP-HHV-2014, de fecha 22 de marzo 2014, la Jefatura de la Oficina de Personal emite pronunciamiento, respecto a las solicitudes de bonificación diferencial, formulados por diversos trabajadores, entre ellos del recurrente, considerando infundadas las peticiones de dichos trabajadores;

Que, con fecha 08 de mayo 2014, el recurrente interpone recurso de apelación por denegatoria ficta de su solicitud de bonificación diferencial antes mencionado (Exp. Nº 14MP-06274-00), acogiéndose al silencio administrativo negativo, por haber transcurrido más de cinco (5) meses, sin que la autoridad administrativa resuelva su solicitud mediante acto resolutorio, según señala en dicho expediente;

Que, en los actuados aparece copia de la Resolución Administrativa Nº 278-OP-HHV-2014, de fecha 30 de abril 2014, que declara improcedente la solicitud de bonificación diferencial formulado por el recurrente, la cual aparece haber sido notificada con fecha 10 de mayo de 2014, es decir, dos (2) días después de interpuesto su recurso de apelación por denegatoria ficta de su referida solicitud;

Que, cabe señalar que aun cuando se produzca el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los respectivos recursos administrativos, según establece el artículo 188º numeral 188.4 de la Ley Nº 27444; obligación de resolver que aparece haberse efectuado con la emisión de la Resolución Administrativa Nº 278-OP-HHV-2014, de fecha 30 de abril 2014, y asimismo, no se tiene conocimiento que el presente asunto haya sido puesto en conocimiento de la autoridad judicial, por lo que es pertinente emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, considerándose a dicha apelación por denegatoria ficta, como interpuesto contra la acotada Resolución Administrativa;

Que, es necesario señalar que el artículo 184º de la Ley Nº 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, invocado por el recurrentes, textualmente estableció: *"Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276"*

Que, la vigencia del citado artículo 184º para el año 1992, fue prorrogado por el artículo 269º de la Ley Nº 25388, Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992; artículo que posteriormente fue derogado por el artículo 17º del Decreto Ley Nº 25572, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 184º de la Ley Nº 25303 solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 124-DG/HHV-2015

Resolución Directoral

Santa Anita, 27 de Mayo de 2015

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley de General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, establece que: *"El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario (...)"*. Asimismo, el numeral 2.4 del Informe Legal Nº 377-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de abril del 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERVIR, señala que las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente.

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, establece: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamiento"*.

Que, asimismo, el artículo 6º de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, establece: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamientos. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"*.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11º inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. Nº 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación del servidor **Sabino Benigno QUIROZ COAGUILA**, del Hospital Hermilio Valdizán, interpuesto contra la Resolución Administrativa Nº 278-OP-HHV-2014, de fecha 30 de abril 2014, que declara improcedente su solicitud de bonificación diferencial mensual del 30% de la remuneración total, dispuesto por el artículo 53º inc. b) del D. Leg. Nº 276 y el artículo 184º de la Ley 25303, reintegros e intereses legales; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dar por **Agotada la Vía Administrativa**, dejando expedito el derecho de impugnarla en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218º inc. b) de la Ley Nº 27444.

Artículo 3º.- Notificar al impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN

Dra. *Amelia Arias Albino*
Directora General (s)
C.M.P. 12667 RNE 4326

NSC/P Rios
Distribución:
OP

OAJ
INTERESADOS
FILE RESOLUCIONES VII-2015

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

02 JUN. 2015

RECEPCION

hora.....Firma.....